## (DERECHO DE VÍA)

Aprobado el 1 de Septiembre del 2004.

Publicado en La Gaceta No. 174 del 6 de Septiembre del 2004.

## **COMUNICADO**

- 1. El Ministerio de Transporte e Infraestructura, COMUNICA a todas las personas naturales o jurídicas, Instituciones Estatales o privadas, Entes Autónomos, Empresas y Partidos Políticos, que a partir del mes de Septiembre del año en curso, se estará realizando un Proyecto de desalojo del Derecho de Vía, en toda la red vial nacional.
- 2. Que de conformidad con el **Decreto No. 46 Ley de "Derecho de Vía"** publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 223 del 29 de Septiembre de 1952, en su Arto. 4, 7 y 9 Prohiben hacer construcciones ni trabajos de ninguna especie, así como colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole, en las carreteras dentro de las distancias comprendidas por el "Derecho de Vía". La infracción conlleva multa y demolición de éstas sin devolver los materiales.
- 3. Que todos los "Derechos de Vía" de las carreteras de Nicaragua, son propiedad del Estado de la República y Administrados por este Ministerio.
- 4. Basado en el **Reglamento de Ética Electoral**, es su Arto. 10 prohíbe el uso de los bienes del Estados para hacer proselitismo político. La contravención a esta disposición estará sujeta a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Electoral.
- 5. Enmarcados en la Ley No. 431: "Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito" I, prohíbe a conductores y ciudadanos en general, dañar las señales de tránsito. En el caso que destruyan total o parcialmente señales de tránsito, serán responsables ante la Autoridad competente, de su reparación, reposición o pago.

El presente comunicado entra en vigencia a partir del 1o. de septiembre del año dos mil cuatro. **DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS.**